



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Jueves, 6 de febrero de 1992

Número 9

Franqueo concertado: 06/3

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Excmo. Ayunt. de Avila	1
Confed. Hidrog. del Duero.....	1
Ministerio de T. y S.S.	2 a 5
Ministerio Econ. y Hacien.	5 a 8
ADMINISTRACION DE JUSTICIA:	
Juzgados de 1ª Instancia..	8 y 9
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos ayuntamientos.	9 y 16

to en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 16 de enero de 1992.
El Tte. Alcalde-Delegado, *Roberto Jiménez García*.
Res. 28.6.1991.



Número 309

Excmo. Ayuntamiento de Avila

EDICTO

D. José María Galán Benito, en representación del mismo, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de instalación de Elaboración y venta de productos de pastelería en local sito en C/. Duque de Alba, 11 de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 22 de enero de 1992.
El Tte. Alcalde-Delegado, *Roberto Jiménez García*.
(Res. 28.6.1991)

Número 3.782

Confederación Hidrográfica del Duero

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

ANUNCIO

El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León en Avila, solicita la autorización para la construcción de un puente sobre el cauce del río Corneja en el término municipal de Mesegar del Corneja (Avila), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto presentado son:

Puente sobre el río Corneja cuyo tablero tiene 12 m. de luz de cálculo entre apoyos, estando formado por 4 vanos con una longitud de 50,9 m. y una anchura total de 7 m., siendo su altura de 4 m. y unos accesos a base de terraplenes, contenidos éstos últimos por muros de hormigón armado y rematados por un pavimento que permita el paso de los vehículos para los que se ha proyectado el puente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de veinte días naturales a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Secretaría de la Confederación Hi-

Número 308

Excmo. Ayuntamiento de Avila

EDICTO

D. Jesús Hernández Mayorga, en representación del mismo, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de instalación de Taller de reparación y comercio de neumáticos en Polígono Industrial parcela, 38 de esta Ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edic-

drográfica del Duero en Valladolid, C/ Muro nº 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (OC-3385/91).

Valladolid, 29 de octubre de 1991.
El Secretario General, *Isaac González Reñones*.



Número 263

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

RESOLUCION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACION Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS, S.A. DE AVILA"

VISTO el escrito presentado el día 20 de enero de 1992, por D. Miguel Angel Hernández García, en calidad de Secretario del Comité de Empresa, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa, para la actividad de Fábrica de Galletas, suscrito el día 14 de enero de 1992, de una parte por la representación de la Empresa "Sociedad Europea de Galletas, S.A. de Avila", y de la otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de Marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de Junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 23 de enero de 1992.
El Director Provincial, *Ilegible*.

CONVENIO DE LA EMPRESA

"SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS, S.A. DE AVILA"

Teniendo en cuenta que el cliente que consume nuestros productos merece el máximo respeto y consideración, ya que en definitiva es quien con sus compras hace posible nuestra presencia en el mercado alimentario, se acuerdan a continuación los siguientes capítulos del Convenio de Empresa.

Capítulo Primero

AMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL. FUNCIONAL Y PERSONAL. PARTES NEGOCIADORAS. Este Convenio ha sido firmado por el Comité de Empresa y la representación de la misma.

Las estipulaciones del presente Convenio serán de aplicación a todo el personal del centro de trabajo de la empresa SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS, S.A., de Avila, dedicada a la fabricación de galletas, con las excepciones que se contengan en el articulado de este Convenio.

Artículo 2º.- VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila. Con independencia de lo anterior el Convenio tendrá plena validez y vigencia a partir de la fecha que firmen las partes.

Los efectos económicos para el año 1992, y que figuran en la tabla de salarios, contenida en el Anexo nº I, de este Convenio, se retrotraerán y abonarán desde el día 1 de enero de 1992, debiendo pagarse en el mes inmediatamente posterior a la firma del Convenio.

La vigencia del Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1992, quedando automáticamente denunciado a partir del 1º de Octubre de 1992, pudiendo iniciar a partir de esta fecha las negociaciones colectivas para el año 1993.

Artículo 3º.- COMISION PARITARIA. Para resolver cuestiones que se puedan presentar sobre interpretación y aplicación de este Convenio y sus Anexos, se constituye una Comisión Paritaria integrada por 2 representantes legales de los trabajadores, 2 designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, en su caso siempre que así se considere conveniente por cada una de las representaciones, se podrán incorporar dos Asesores, uno por cada parte, social y económica, con voz, pero sin voto.

Para la iniciación de cualquier conflicto colectivo motivado por la aplicación del Convenio Colectivo será requisito previo el conocimiento del informe de dicha Comisión.

El domicilio de esta Comisión será el social de la Empresa.

Capítulo segundo

Artículo 4º.- CONDICIONES ECONOMICAS. El aumento que se ha pactado en el presente Convenio con vigencia durante el año 1992, será de 1,5% por encima del I.P.C. del año 1992. Sin perjuicio de su revisión al finalizar el año y de acuerdo con la cifra oficialmente prevista (5%) el aumento se establece en un 6,5% para cada uno de los trabajadores de la plantilla de la Empresa.

Artículo 5º.- DISTRIBUCION SALARIAL. La cantidad que se fija como subida para el año 1992, se repartirá proporcionalmente, al igual que se viene haciendo los años anteriores, entre los conceptos de: Salario Base, Plus de Asistencia y Plus de Actividad o Incentivos, según la Tabla de Salarios contenida en el Anexo I.

Artículo 6°.- ANTIGÜEDAD. Por este concepto los trabajadores percibirán por cada trienio lo que resulte de aplicar el 6% del salario base para cada categoría profesional hasta el límite legal establecido en la vigente Ordenanza aplicable.

Artículo 7°.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. Los trabajadores comprendidos en este Convenio percibirán tres pagas extraordinarias por importe de 30 días de salario real que para cada categoría figurará en el Anexo n° I, y que serán abonadas de la forma siguiente: Una en el mes de junio; la segunda antes del día 22 de diciembre y la tercera en el mes de enero.

Artículo 8°.- ABONOS DE SALARIOS. El pago se realizará mensualmente pudiendo anticiparse cantidades aproximadas al 50% del salario mensual entre los días 15 ó 16 de cada mes.

La cantidad pendiente hasta totalizar el salario mensual se abonará el último día de cada mes.

Capítulo Tercero

Artículo 9°.- JORNADA. La duración de la jornada laboral para todo el personal de la empresa será de 40 horas semanales de trabajo distribuidas de lunes a viernes ambos inclusive.

Todos los trabajadores que realicen jornada continuada disfrutará de 15 minutos de parada para el bocadillo, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

El computo anual sobre la jornada semanal antes fijada será de 1.800 horas.

Artículo 10°.- HORARIO DE TRABAJO.

PERSONAL DE FABRICACION

Se establecerán turnos de jornada continuada rotativos, con el siguiente horario:

- 1° Turno: De 6.15 a 14.15 horas.
- 2° Turno: De 14.15 a 22.15 horas.
- 3° Turno: De 22.15 a 6.15 horas.

Se excepcionan a los vigilantes y personal administrativo.

En el caso de fabricar con dos o un turno de trabajo, los horarios serían respectivamente:

Con dos turnos: de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas.

Con un turno: de 6 a 14 horas.

Los días 24 y 31 de diciembre no se efectuarán los turnos de tarde. Durante 1992, no obstante lo anterior, estos dos días 24 y 31 se considerarán festivos a todos los efectos, sin que haya que recuperarlos.

Artículo 11°.- DESCANSO SEMANAL. El personal disfrutará de un descanso de dos días.

Artículo 12°.- HORAS EXTRAORDINARIAS. Con independencia del cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable para la realización de las mismas se estará a lo pactado en el Anexo II.

Artículo 13°.- VACACIONES. La duración de las vacaciones anuales será por meses naturales completos y se disfrutará en los de julio y agosto en turno respectivo. Si el tiempo de permanencia del trabajador en la Empresa fuese inferior a un año, la duración de las vacaciones será proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 14°.- PERMISOS Y LICENCIAS. Se establecerán las licencias retribuidas a salario real, en los casos y cuantías siguientes:

a) 16 días naturales en caso de matrimonio.

b) 3 días naturales por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres, que se ampliarán a un máximo de 5 días si es fuera de la ciudad de Avila.

Los supuestos de enfermedad grave, deberá acreditarse o justificarse documentalmente por medio de volante o documento oficial extendido por facultativo.

c) En caso de fallecimiento de parientes con otro grado parentesco, se concederán hasta un máximo de 4 horas.

d) 3 días naturales por alumbramiento de la esposa, pudiendo ampliarse en caso de intervención quirúrgica o complicaciones graves, a 5 días o dos más fuera de Avila.

e) 3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

f) 1 día natural por matrimonio de hijos.

g) 2 días naturales por traslado de domicilio.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

i) El tiempo necesario para presencia ante los Tribunales a los efectos de las diligencias a practicar, debiendo acreditarse documentalmente.

Artículo 15°.- PLUSES Y COMPLEMENTOS. Se establecen pluses de productividad y absentismo. De acuerdo con lo pactado, en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, se fijaran estos pluses así como el complemento de antigüedad.

Capítulo Cuarto

ASISTENCIAS SOCIALES

Artículo 16°.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. En todos los casos de baja por I.L.T. derivados de accidente laboral o no laboral, enfermedad común y enfermedad profesional, una vez acreditada suficientemente esta a través de volante oficial o documento análogo de la Seguridad Social, la Empresa completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real del Convenio Colectivo durante 14 meses.

Artículo 17°.- VISITA A CONSULTA MEDICA.

a) El trabajador tendrá derecho sin pérdida de sus prestaciones salariales a asistir a consultas médicas a

la Seguridad Social o a médicos particulares siendo estas asistencias limitadas a 8 horas mensuales, y justificadas, siempre que dicha asistencia sea personal para el propio trabajador, debiendo entregar a la empresa el justificante de visita cumplimentado en su totalidad.

b) De acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1989, de 3 de marzo, las trabajadoras disfrutarán del derecho que por lactancia de hijo menor de nueve meses les corresponde en dicha normativa, pudiendo elegir 1 hora de ausencia al principio, durante, o final de la jornada laboral, previo conocimiento del encargado/a o Jefe Superior inmediato y sin que se altere el ritmo productivo; debiendo fijar dicha hora de forma regular sin que pueda modificarse, a no ser que exista causa justificada.

Artículo 18°.- El trabajador durante los períodos de baja no percibirá las cuantías correspondientes a las partes proporcionales de las pagas extraordinarias pero las percibirá en su totalidad en los períodos en que se abonen.

Artículo 19°.- SUMINISTRO AL PERSONAL. La empresa facilitará al personal los productos fabricados por esta, hasta una cantidad máxima de 5.000 pesetas dos veces al mes, con un 30% de descuento sobre el precio de tarifa.

Artículo 20°.- AYUDAS. En los supuestos de Defunción, Invalidez o Jubilación la Empresa abonará tres meses a razón del salario real del Convenio vigente.

Artículo 21°.- SEGURO COLECTIVO. Se contratará un Seguro Colectivo para todos los trabajadores que se rijan por el presente Convenio, exceptuando los que en el momento de la contratación se encontrasen en I.L.T., haciéndolo extensivo a estos cuando reanuden su trabajo en la empresa. El expresado seguro cubrirá la cantidad de 1.000.000 de pesetas para los siguientes conceptos:

Muerte accidental, muerte por accidente de circulación e invalidez

permanente total derivada de accidente.

Los trabajadores eventuales tendrán derecho a este seguro mientras estén de alta en la empresa, es decir el documento por el que se regira el tiempo de permanencia en el seguro será el TC2 correspondiente.

Artículo 22°.- Anualmente se llevará a cabo una revisión médica por cuenta de la Empresa en horas de trabajo y con aviso previo de al menos tres días.

Artículo 23°.- INGRESOS Y VACANTES. En aquellos casos en que se produzcan ingresos de nuevo personal bien por vacantes ocurridas o por nueva incorporación, se dará audiencia al Comité de Empresa a los efectos pertinentes.

Las bajas del personal fijo serán cubiertas por personal eventual, que pasará a ser personal fijo en el momento en que termine el contrato de trabajo que esté disfrutando en ese momento. Si se diera la circunstancia de que no hubiera personal eventual, la empresa se compromete en un plazo de 15 días a cubrir esa baja. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho de la empresa de, si la productividad lo permite, amortizar puestos de trabajo.

Artículo 24°.- EXCEDENCIAS. Se estará a lo previsto en la normativa aplicable, no obstante solicitando excedencia de un año, la empresa se obliga a reincorporarlo.

Artículo 25°.- CESES. El personal de la Empresa que pretenda causar baja en el servicio de la misma, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de la Empresa, acusando recibo del mismo la Empresa en igual forma. Dicha comunicación deberá llevarse a cabo sin abandonar el trabajo y de acuerdo con los siguientes plazos de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar servicios:

Personal técnico 40 días.

Personal administrativo 20 días.

Resto de personal 10 días.

Artículo 26°.- PRENDAS DE TRABAJO. Anualmente la Empresa facilitará a cada trabajador dos uniformes y dos pares de zapatillas a los hombres y dos pares de zuecos a las mujeres. Todo ello se entregará, aproximadamente, en la última semana de marzo y septiembre.

Los uniformes que se entreguen al personal de almacén en el mes de septiembre, consistirán en ropa de abrigo.

Artículo 27°.- ASAMBLEAS. El máximo de asambleas a celebrar será de diez al año de 1 hora de duración, cinco de las cuales se podrán celebrar en cualquier caso, y las restantes, siempre que no haya problemas de producción.

Artículo 28°.- EL COMITE DE EMPRESA. a) Las garantías del mismo serán las establecidas en la normativa laboral y sindical aplicables.

Para los supuestos de ausencia de alguno de los miembros del Comité por motivos sindicales, avisarán al encargado de producción, siempre que sea posible con 24 horas de antelación, justificando posteriormente la ausencia.

b) Crédito de horas: Cada uno de los miembros del Comité dispondrá, de acuerdo con la legislación vigente, de 15 horas mensuales, ó 45 trimestrales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Artículo 29°.- En todo aquello que no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza, el Estatuto de los Trabajadores y la Normativa aplicable y en especial el Artº 80 del Estatuto de los Trabajadores que dice que las votaciones serán secretas.

Artículo 30°.- En el plazo de un mes desde la firma del Convenio se comenzará la realización de la sala comedor prevista para el descanso diario del bocadillo.

Artículo 31°.- Dada la buena armonía alcanzada entre ambas partes, se va a proceder con rapidez al montaje de la nueva maquinaria de la segunda línea de galletas rellenas, y se espera que en un plazo corto, debido al aumento de producción, sea necesario comenzar con la construcción de la nueva nave de almacén proyectada.

Avila, 13 de enero de 1992.

Por la Empresa, *Ilegible.*

Por el Comité, *Ilegible.*

SALARIO MENSUAL 1992

SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS, S.A.

Categoría	S. Base	Asistencia	Incentivos	Total Pts.
Encargado General	76.607	27.107	14.142	117.855
Ofic. 1ª panadería	69.137	24.463	12.764	106.365
Ofic. 1ª mecan.	74.786	23.736	29.525	128.047
Ofic. 2ª mec. o el	75.641	26.765	13.965	116.371
Ofic. 2ª panadería	66.356	23.479	12.251	102.086
Peón	64.090	22.678	11.833	98.601
Encargado acab./empa	62.722	31.361	10.454	104.536
Ofic. 2ª	64.651	22.876	11.936	99.464
Ayudante	63.598	22.503	11.741	97.842
Jefe Admin.	110.537	38.837		149.374
Aux. Admin.	100.734	11.351	29.795	141.879
Químico	116.452	40.916		157.368

ANEXO II

HORAS EXTRAORDINARIAS. De acuerdo con lo previsto en el Convenio, con conocimiento previo del Comité de Empresa, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y con los límites señalados en la misma, se podrán efectuar horas extraordinarias, cuyo percibo económico se hará de acuerdo entre Empresa y Trabajadores.

HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES. Siempre con previo conocimiento del Comité de Empresa, para aquellos supuestos de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad que se trate, y, voluntariamente aceptadas por los trabajadores, excepto en los casos de carácter grave previstos en la normativa, se podrán llevar a término horas estructurales para las actividades consideradas como tales.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de estas horas, especificando los motivos, con lo que en función de esta información y de las horas extraordinarias totales distribuidas por secciones, los representantes legales de los trabajadores junto con la representación de la empresa, determinarán el carácter y naturaleza de estas horas extraordinarias.

Firmas, *Ilegibles.*

-----●●●-----
Número 243

Ministerio de Economía y Hacienda Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Avila

DEPENDENCIA DE RECAUDACION

D. Fernando Romera Arrabal, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

HAGO SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen contra los deudores que se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en virtud de débitos a la Hacienda Pública, señalados con los

números, conceptos e importes que también se consignan, se ha dictado por el Sr. Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación lo siguiente:

PROVIDENCIA: "En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los proceptos de dicho reglamento".

La transcrita providencia de apremio se notifica a los deudores que se relacionan y contra la misma y sólo por loss motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria y art. 99 del Reglamento General de Recaudación, puede interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días, ante la Dependencia Provincial de Recaudación, en igual plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, bien entendido que, la interposición de estos recursos no implica la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del vigente Reglamento General de Recaudación, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

Nº Certificación	Apellidos y Nombre	Concepto	Domicilio	Importe total
91/0001402	BARDERA REMESAL, José L.	Sanción Tráfico	Pedro Bernardo	60.000
91/0001442	CABANAS PROPLI, Juan C.	Sanción Tráfico	Barco de Avila	60.000
91/0001441	CABANAS PROPIN, Juan C.	Sanción Tráfico	Barco de Avila	60.000
91/0000999	COMERC.VETERINARIA ANCOR	Sanc.Tributaria	Piedrahíta	12.000
91/0001184	CORRAL MARTIN, Antonio	Sanción Tráfico	Navaluenga	36.000
91/0001156	FRIGORIFICOS DEL ADAJA	Sanc.Tributaria	La Colilla	12.000
91/0000190	FUENLO.S.A.	Sanciones	Arenas S.Pedro	49.200
91/0001317	GOMEZ JIMENEZ, Agapito	Sanción Tráfico	Avila	6.000
91/0000872	GOMEZ PEIROTEN, Francisco	I.R.P.F.	Navas Marqués	113.808
91/0001454	HERNANDEZ FERNANDEZ, Julián	Sanc.Tráfico	Avila	9.600
91/0001124	JIMENEZ SANCHEZ, Pablo	Sanción Tráfico	S.Juan Molinillo	12.000
91/0001666	LAIZ PRIETO, Jesús	Sanción Tráfico	Avila	19.200
91/0001038	LOPEZ MARTIN, Javier	Sanción Tráfico	Avila	24.000
91/0001353	MAINCU DEL ISIDRO, Alberto	Sanción Tráfico	Sotillo Adrada	6.000
91/0001587	MAYA ESCUDERO, Nicanor	Sanción Tráfico	Cebreros	6.000
91/0000147	PROMOCIONES SANCHIDRIAN	Prestación Serv.	Sanchidrián	31.596
91/0001157	REVIRJO MATEOS, Francisco	Sanc.Tributaria	Cebreros	12.000
91/0000864	RODRIGUEZ, PASCUAL, Luis	Inter. demora	Avila	22.666
91/0001163	RUFES SANCHEZ, Emilio	Sanción Tráfico	Avila	30.000
91/0000903	TECOLGRAF.S.A.	Inter. demora	Avila	16.086
91/0001031	VILES VALLS, Ana María	Sanc.Gubernativa	Navaluenga	42.000
91/0001504	AMBULANCIAS AVILA.S.L.	Sanción Tráfico	Navarredondilla	60.000
91/0000048	ARRIBAS SALAZAR, Emilio	Infrc.Aduanas	Avila	88.704
91/0000185	BAZ ALGUERO, Lucío	Sanciones	Madrigal A.Torres	24.000
91/0001707	CABANAS PROPIN, Juan Carlos	Sanción Tráfico	Barco de Avila	60.000
91/0000239	CAMPOS LOPEZ, Lucío	Sanción Trnsport.	Arévalo	6.000
91/0001192	CARPINTERIA F.MANCEBO MART.	Intr.Recursos Ev.	Navaluenga	246.857
91/0001392	CARPINTERIA F.MANCEBO MART.	Inter.Prestaciones.	Navaluenga	164.572
91/0001195	CARPINTERIA F.MANCEBO MART.	Capital Empresas	Navaluenga	822.857
91/0001395	CARPINTERIA F.MANCEBO MART.	Capital Prestacion.	Navaluenga	822.858
91/0001495	CERMEÑO DE GILES, Fernando	Sanción Tráfico	Avila	19.200
91/0001193	CIA ESPA FERTILIZANTES OR.	Inter.Recursos	Pedro Bernardo	675.000
91/0001393	CIA ESPA FERTILIZANTES OR.	Interes Prestaciones.	P.Bernardo	540.000
91/0001196	CIA ESPA FERTILIZANTES OR.	Capital a Empresas.	P.Bernardo	1.500.000

Nº.Certificacion	Apellidos y Nombre	Concepto	Domicilio	Importe
91/0001396	CIA ESPA FERTILIZANTES OR.	Capital Prestacion.	P.Bernardo	1.500.000
91/0001681	DIAZ SANCHEZ,Ricardo	Sanción Tráfico	Gallegos Sobrino	30.000
91/0001650	DIAZ SANCHEZ,Ricardo	Sancion Tráfico	Gallegos Sobrino	18.000
91/0001709	FERNANDEZ LA VOLPE,Jaime	Sanción Tráfico	S.María Tietar	24.000
91/0001710	FERNANDEZ LA VOLPE,Jaime	Sanción Tráfico	S.María Tietar	42.000
91/0000050	GARCIA LOZANO,Luis	Infrac.Aduanas	Avila	88.704
91/0001809	GUZMAN FERNANDEZ,Marcos	Sanción Tráfico	Candeleda	60.000
91/0001727	HERAS OSSORIO,Juan Carlos	Sanción Trafico	Avila	30.000
91/0001147	HOSTELERIA VALLESPIN,S.A.	Sanc.Tributaria	Avila	24.000
91/0001267	HUERTA SAEZ,Carlos F.	Sancion Tráfico	Avila	19.200
91/0000187	JIMENEZ JIMENEZ,M,Benita	Sanciones	S.Martin Pimpol.	60.000
91/0000186	JIMENEZ JIMENEZ.M.Benita	Sanciones	S.Martin Pimpol.	30.000
91/0001686	LORENZO GONZALEZ,Fernando	Sanción Tráfico	Candeleda	6.000
91/0000049	LOZANO HERNANDEZ,Ana M.	Infrac.Aduanas	Avila	88.704
91/0000220	MENDOZA ESCUDERO,Emilio	Trnasm.Patrimoniales.	Avila	3.961
91/0001718	MUÑOZ ALVAREZ,Antonio	Sanción Tráfico	Avila	30.000
91/0000965	RODRIGUEZ ORTEGA,Custudio.	Sanc.Tributarias.	Fontiveros	24.000
91/0001354	RUBIO CASAPIE,Juan Antonio	Sanción Tráfico	Navaluenga	19.200
91/0000242	RUBIO VALLES,Mauro	Multa	Espinosa Caball.	253.680
91/0001287	SAERA.S.A.	Sanc.Tributaria	Navas Marqués	30.000
91/0001492	SAUGAR LUENGO,José Ant.	Sanción Tráfico	Avila	6.000
91/0001401	SANCHEZ SANCHEZ,Julio	Prest.Familias	Navahondilla	1.000
91/0001292	SDAD COOP LTDA RAQUEL	Sanc.Tributaria	Hoyo Pinares	30.000
91/0001291	SDAD COOP LTDA RAQUEL	Sanc.Tributaria	Hoyo Pinares	30.000
91/0000302	TALIN.S.L.	Reintegros	Cebreros	858.000
91/0000303	Talin.S.L.	Reintegros	Cebreros	672.000
91/0000304	TALIN.S.A.	Reintegros	Cebreros	672.000
91/0000305	TALIN.S.L.	Reintegros	Cebreros	916.800
91/0000306	TALIN.S.L.	Reintegros	Cebreros	1.008.000
91/0000288	TRANSPORTES URBANOS ABULEN.	Multa Trnsport.	Avila	300.000
91/0001706	CABANAS PROPIN,Juan Carlos	Sancion Tráfico	Barco Avila	12.000
91/0000298	CEA ESTEBAN,José Luis	Trans.Patrimon	Navas Marqués	5.832
91/0000312	CEA ESTEBAN,José Luis	Trans.Patrimon	Navas Marqués	482.046

De conformidad con el artículo 103 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores expresados para que hagan efectivos el importe de sus débitos, concediéndoles el plazo establecido en el art. 108 del mismo, es decir, si en el presente anuncio aparece publicado entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediatamente hábil posterior, y si aparece publicado entre los días 16 y último de mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediatamente hábil posterior, advirtiéndoles que de no hacerlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos previos.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual notifico, requiero, llamo y emplazo a los deudores antes citados, para que comparezcan en el expediente que se instruye contra los mismos, ellos, sus representantes legales o herederos en su caso en esta Unidad de Recaudación sita en la Delegación de Hacienda o designe domicilio donde poder practicarseles, advirtiéndoles, de conformidad con lo dispuesto con el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, si en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, no han cumplido este requerimiento, al interesado se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Solicitud de aplazamiento: Conforme establecen los arts. 48-57 del RD 1.684/1990 de 20 de diciembre (B.O.E. 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se podrán aplazar o fraccionar

el pago de las deudas en vía ejecutiva.

La presentación de estas solicitudes podrá efectuarse en esta Delegación.

Liquidación de intereses de demora: Efectuando el ingreso de esta liquidación, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente (Art. 109 del R.G.R.).

Costas de procedimiento: La Administración repercutirá las costas del procedimiento transcurrido el plazo de ingreso (Art. 153 y 157 del R.G.R.).

Avila, 23 de enero de 1992.

El Jefe de la Unidad de Recaudación, *Fernando Romera Arrabal*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

EDICTO

En los autos de tercería de dominio n° 303/91, pieza separada del juicio ejecutivo 86/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA:

En la ciudad de Avila a catorce de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. D. Jesús García García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Avila, y su partido ha visto estos autos n° 303/91 de tercería de Dominio, pieza separada del juicio ejecutivo n° 86/88 seguido en este Juzgado, a instancia de D. Luis del Pozo Martín dirigido por el Letrado D. Félix Alvarez Alvarez y representado por la Procuradora Dª Betriz González Fernández contra la Caja de Ahorros de Avila dirigida por el Letrado D. Jesús Luis Gómez Blázquez y representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces y contra D. Pedro León del Pozo Martín en situación procesal de rebeldía.

FALLO:

Que desestimando, como desestimo, la demanda de tercería de domi-

nio presentada por el actor D. Luis del Pozo Martín, legalmente representado por la Procuradora Dª Beatriz González Fernández contra los demandados. Caja de Ahorros de Avila, legalmente representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces, y contra D. Pedro León del Pozo Martín, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declarar que los bienes embargados en el juicio ejecutivo n° 86/88 que se sigue en vía de apremio en este Juzgado, una granja, un pajar y una casa nueva en la localidad de Las Berlanas no son propiedad del actor, sino de D. Pedro León del Pozo Martín, no habiendo lugar a alzar el embargo trabado sobre los mismos, que quedará subsistentes.

Y que estimando la demanda reconventional presentada por la Caja de Ahorros contra el actor tercerista D. Luis del Pozo Martín y contra D. Pedro León del Pozo Martín, debo declarar y declaro la nulidad absoluta de contrato privado de compraventa de fecha 3 de noviembre de 1987, formalizado entre D. Pedro León del Pozo Martín y D. Luis del Pozo Martín, sobre una granja en Las Berlanas (Avila) en el barrio de Rivilla, y del contrato de compraventa de un pajar en la C/ Los Tejares n° 4 de Las Berlanas (Avila), que se formalizó mediante escritura pública otorgada con fecha 30 de noviembre de 1987, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Avila, D. Manuel Alvarez García.

Todo ello, con expresa imposición de las costas de este juicio a D. Luis del Pozo Martín.

Firme que sea la presente resolu-

ción, se llevará testimonio al juicio ejecutivo n° 86/88 que se sigue en vía de apremio en este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde por edicto, a menos que se inste su notificación personal dentro del plazo legal.

Así, por esta mi Sª de la que se unirá certificación a los autos, juzgado en 1ª Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Avila a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Magistrado Juez, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—304

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Doña María Victoria Abruña Puyol, Secretaria del Juzgado de Instrucción de Arévalo.

DOY FE: Que en el J. de faltas seguido con el número 567/89, aparecen entre otros la siguiente:

“Tasación de costas y gastos: que practico yo la Secretaria en cumplimiento de lo mandado en anterior proveído, condenando a Félix Pozo Segura a indemnizaciones a R.E.N.F.E en la cantidad de 1.000 pesetas de estas cantidades responderá directa y solidariamente la Compañía se las cobrará de más de dicha cantidad desde la fecha de la sentencia hasta su pago desde la fe-

cha de la sentencia hasta su completo pago.

Multa, honorarios perito, otras.

Importa la anterior tasación y liquidación las figuradas mil pesetas salvo error u omisión de que doy fe.

En Arévalo a 13 de julio de mil novecientos noventa.

Lo relacionado concuerda con su original.

Y para que conste y le sirva de notificación a Félix Pozo Segura a través del Boletín Oficial de la Provincia, expido la presente en Arévalo a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos.

Firma, *Ilegible*.

—305

—●●●—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION DE
PIEDRAHITA**

EDICTO

En autos de juicio de cognición nº 36/89 se ha dictado la providencia que es del tenor literal siguiente:

Providencia Juez Sr. Morán Llordén Piedrahíta a veinte de enero de mil novecientos noventa y dos.

Dada cuenta; por recibido el anterior Boletín Oficial de la Provincia de Avila, únase a los autos de su razón y habiéndose presentado recurso de apelación por la Procuradora Sra. Mata Grande en representación de la parte demandada y admitido que fue dicho recurso por providencia de fecha diecinueve de diciembre de 1991, emplácese a las partes en legal forma para que comparezcan ante la Ilma. Audiencia Provincial de Avila en el plazo de diez días a hacer uso de su derecho si les conviniere y a demandado rebelde por edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y verificado, elévense las actuaciones a dicha superioridad, dejando nota suficiente.

Lo mando y firma S.S.º de lo que doy fe.

Firmado y rubricado: Don Alejandro Morán Llordén, Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Piedrahíta y su partido judicial.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a Dª Mª Luisa, Dª Asunción, Dª Rosa María, Dª Mercedes y D. José María Herrera Domínguez expido la presente en Piedrahíta a 20 de enero de 1992.

El Secretario, *Ilegible*.

—306

—●●●—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E
INSTRUCCION DE
PIEDRAHITA**

EDICTO

En autos de Juicio de Cognición nº 2/86 se ha dictado la providencia que es del tenor literal siguiente:

Providencia propuesta Sr. Caso Rodríguez Piedrahíta a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y dos.

Por recibido el anterior Boletín Oficial de la Provincia, únase a los autos de su razón y habiéndose presentado recurso de apelación por la procuradora Sra. Mata Grande en nombre y representación de D. Juan Francisco Rodríguez Pérez y admitido que fue dicho recurso por providencia de fecha veintiuno de octubre de 1991, emplácese a las partes en legal forma para que comparezcan ante el Ilma. Audiencia provincial en el plazo de diez días a hacer uso de su derecho si les conviniere y emplácese a la demandada rebelde por edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y verificado, elévense las actuaciones a dicha Superioridad, dejando nota suficiente.

Así lo propongo a S.S.º y firmo. Doy fe.

Firmado y rubricado: Don Alejandro Morán Llordén, Juez de 1ª Instancia e instrucción de Piedrahíta y su partido judicial.

Conforme; y para que conste y sirva de emplazamiento en legal forma a Dª Fidencia Sánchez González expido la presente en Piedrahíta a 17 de enero de 1992.

El Secretario, *Ilegible*.

—307

Ayuntamiento de El Barraco

ANUNCIO

Por Doña Paula Sánchez Calvo vecina de El Barraco domiciliada en la calle Las Parras nº 32 adjudicatario del concurso celebrado para contratación de los trabajos de limpieza y artículos necesarios a tal fin del grupo escolar de E.G.B., durante los años 1990 y 1991, según acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de febrero de 1990 ha sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, que asciende a 40.000 pesetas, haciéndose público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, para que, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan formularse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista por razón del contrato garantizado.

El Barraco a 9 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*

—98

Ayuntamiento de Casillas

ANUNCIO

**APROBACION DEFINITIVA DE
IMPOSICION DE ORDENANZA
SOBRE CONTRIBUCIONES ES-
PECIALES**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 22-10-1991, sobre imposición de la Ordenanza de Contribuciones Especiales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada ley 39/1988, contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer re-

curso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Y a los efectos previstos en el art. 17.4 de la citada Ley, se publica seguidamente el texto íntegro de dicha ordenanza.

**ANEXO
ORDENANZA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
HECHO IMPONIBLE**

Artículo 1º.- 1) El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2) Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2º.- 1) A los efectos de los dispuestos en el artículo precedente tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras entidades, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras entidades públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de éste.

2) Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de mu-

nicipal, aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos autónomos o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de éste.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3) Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3º.- El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en

calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmante, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.- 1) No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengán establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

2) Quines en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3) Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.- 1) Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servi-

cios municipales que originen la obligación de contribuir.

2) A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas, especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este Ayuntamiento.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6°.- 1) Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza General, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquélla o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2) En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7°.- 1) La base imponible de las contribuciones especiales está

constituida, como máxima, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2) El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimientos o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3) El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4) Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1 c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso,

se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5) A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 8°.- La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9°.- 1) La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general, se aplicarán conjunta y/o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Ayuntamiento, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior, si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se

refiere al artículo 3.m) de la presente Ordenanza General, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2) En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10°.- 1) En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2) En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiéra teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3) Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán, a los efectos de la medición de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

DEVENGO

Artículo 11°.- 1) Las contribuciones se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigía el correspondiente anticipo.

3) El acuerdo de ordenación y ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4) Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servi-

cio de que se trate.

5) Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará, de oficio, la pertinente devolución.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 12°.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13°.- 1) Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquéllas por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2) La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3) La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición decertificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4) En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5) De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el

coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar, de oficio, el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan, en cualquier momento, anticipar los pagos que consideren oportunos.

IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 14º.- 1) La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2) El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3) El acuerdo de ordenación y ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4) Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15º.- 1) Cuando el Ayuntamiento colabore con otra entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2) En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

COLABORACION CIUDADANA

Artículo 16º.- 1) Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2) Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17º.- Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º.- 1) En todo lo relativo a infracciones tributarias y su ca-

lificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2) La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez que sea aprobada definitivamente y será de aplicación a partir del día primero de enero de 1992 y continuará vigente, en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

Esta Ordenanza fué aprobada por el Pleno de la Corporación el día veintidos de octubre de 1991.

Casillas, 23 de octubre de 1991.
El Alcalde, *Ilegible*.

—168

-----●●●-----
Ayuntamiento de Casillas

ANUNCIO

APROBACION DEFINITIVA DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.-

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 22-10-1991, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 de la citada Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Y de conformidad con lo previsto en el art. 17.4 de la citada Ley se publica seguidamente las modificacio-

nes aprobadas de las siguientes Ordenanzas:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

—Tipo de Gravamen: 0,5% sobre la base imponible.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA

—Tipo de Gravamen: 0,6% sobre la base imponible.

ORDENANZA 1: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

—El tipo de gravamen será del 2%. Estableciéndose como cuota mínima la cantidad de 1.000 pesetas.

ORDENANZA 2: TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Epígrafe 1: Viviendas: en núcleo urbano destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas:

—Cuota: pesetas anuales, 2.000 pts./vivienda.

—Viviendas en extrarradio: cuota anual: 2.800 pts./vivienda.

Epígrafe 2.- Locales comerciales e industriales:

Establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios:

—En casco urbano, cuota: pesetas anuales 5.000 ptas.

—En extrarradio, cuotas: pesetas anuales: 10.000 ptas.

Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año. (Toda vivienda habitada que posea suministro de agua, cederá al pago de esta tasa por precio completo).

ORDENANZA 3: TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.- Cuota Tributaria:

—Epígrafe 1.- Asignación de Sepulturas, nichos y columbarios.

a) Sepulturas perpetuas, 3 cuerpos, construidas por este Ayuntamiento, si bien cada año se revisará en cuanto al coste de construcción: Cuota: 45.000 pesetas.

b) Sepulturas temporales:

Por cada cuerpo: 5.000 ptas.

Los que no sean vecinos de esta localidad y por lo tanto no realizaron trabajos en la construcción del cementerio en su día, abonarán además la cantidad de 25.000 pesetas, en concepto de compensación de los citados trabajos.

ORDENANZA 4: TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6.- Cuota Tributaria:

—Se fija como cuota mínima la cantidad de diez mil pesetas (10.000).

ORDENANZA 5: PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3.- Cuantía:

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres:

—Hasta 10 metros cúbicos, cuota fija de servicio al mes: 175 ptas.

—De 10 metros cúbicos hasta 30 metros cúbicos por cada metro cúbico de agua consumido al mes: 40 pesetas.

—De 30 metros cúbicos en adelante: por cada metro cúbico consumido al mes: 60 pesetas.

El enganche se efectuará por parte del Ayuntamiento, hasta una extensión máxima de 10 metros.

Por los derechos de enganche se abonará la cantidad de veinte mil pesetas (20.000) dentro del casco urbano.

El enganche de ser en extrarradio la cantidad a abonar será de veinticinco mil pesetas (25.000).

ORDENANZA 8: PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, PASOS Y ASIENOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUS-

TRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, RODAJE CINEMATOGRAFICO Y OCUPACION DE DI-CHOS TERRENOS CON OTROS ELEMENTOS

—Por venta en ambulancia de cualquier clase de artículos y por día: 300 ptas.

—Por ocupación de la vía pública con pasos de entrada a edificios, asientos, etc. abonarán:

a) Por cada paso que no exceda de un metro de largo y su anchura de 30 centímetros, al año: 150 ptas.

b) Por cada paso que rebase el metro de longitud y la anchura de 30 centímetros, por año: 200 ptas.

ORDENANZA 9: PRECIO PUBLICO POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS; MIRADORES; BALCONES, MARQUESINAS; TOLDOS; PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA:

Artículo 3-2º: Las tarifas del precio público serán las siguientes:

—Balcones y voladizos abiertos instalados a menos de 5 m. de altura, abonarán por metro cuadrado y año 150 ptas.

—Balcones y voladizos abiertos, instalados a más de 5 m. de altura, abonarán por metro cuadrado y año: 100 ptas.

—Miradores o voladizos cerrados, instalados hasta 5 m. de altura, abonarán por metro cuadrado y año: 200 ptas.

—Miradores y voladizos cerrados a más de 5 m. de altura, abonarán por metro cuadrado y año: 125 ptas.

—Toldos instalados hasta la altura de 5 m. abonarán por metro cuadrado y año: 150 ptas.

—Toldos instalados a más de 5 m. de altura abonarán por metro cuadrado y año: 100 ptas.

ORDENANZA 10: PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

— Tarifas: Por mesa y temporada: 3.000 ptas.

La temporada será de 3 meses: del 15 de junio al 15 de Septiembre.

Estas Ordenanzas Fiscales comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Casillas, 14 de Enero de 1992.
El Alcalde, *Ilegible*.

—169

—•••—
Ayuntamiento de Villatoro

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la Imposición y Ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 23 de diciembre de 1991, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el Plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1º. Principios Generales.

1º.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen ó complementen.

2º.- El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir

del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Art. 2º.- Coeficiente de Incremento.

De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Art. 3º.- Normas de Gestión del Impuesto.

1º.- Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este Impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2º.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la Administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El Acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3º.- Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4º.- La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente. No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el

recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5º.- Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/90 de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el art. 58.2.b de la Ley General Tributaria.

Art. 4º.- Comprobación e Investigación.

En los términos que se disponga por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello, referido, exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Art. 5º.- Vigencia y Fecha de Aprobación.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villatoro en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

Villatoro a 21 de Enero de 1992.
El Alcalde, *Ilegible*.

—218

—•••—
Ayuntamiento de Villanueva del Campillo

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la Imposición y

Ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, conforme al acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 1991, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el Plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Art. 1º. Principios Generales.

1º.- El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen ó complementen.

2º.- El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Art. 2º.- Coeficiente de Incremento.

De conformidad con lo previsto en el art. 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1,2 para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Art. 3º.- Normas de Gestión del Impuesto.

1º.- Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este

Impuesto, que comprenden las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2º.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la Administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El Acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3º.- Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4º.- La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente. No obstante, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5º.- Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfecha en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/90 de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el art. 58.2.b de la Ley General Tributaria.

Art. 4º.- Comprobación e Investigación.

En los términos que se disponga por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello, referido, exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Art. 5º.- Vigencia y Fecha de Aprobación.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Campillo en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

Villanueva del C. a 20 de Enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

-219

-----●●●-----
Ayuntamiento de Cisla

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón de Contribuyentes del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 1992, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento al público, a los efectos del art.º 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, durante el plazo de quince días.

Igualmente quedan expuestos al público los padrones de tasas precios públicos y demás impuestos y arbitrios municipales para el ejercicio 1992.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cisla, 21 de enero de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*.

-257